



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2019-MEM/CM

Lima, 11 de noviembre del 2019

EXPEDIENTE : "ALEJANDRO EL GRANDE", código 07
00277-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Bárbara Rozaura Baca de Díaz

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I- ANTECEDENTES

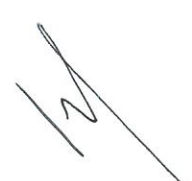
1. Revisados los actuados del petitorio minero "ALEJANDRO EL GRANDE", código 07-00277-17, se advierte que fue formulado con fecha 01 de agosto de 2017, por Bárbara Rozaura Baca de Díaz, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Continuando con el trámite, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 7837-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de agosto de 2017, corriente a fojas 11 a 12, y actualizado con Informe N° 10101-2017-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 23 de noviembre de 2017, advierte que la titular del petitorio minero "ALEJANDRO EL GRANDE" se encuentra en el listado del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, verificado a través de la página web del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, en el área del petitorio minero en evaluación se encuentran los derechos mineros: "MENJA PRIMERO", código 04-00006-07(extinguido sin publicar su aviso de retiro/libre denunciabilidad por ser Área de No Admisión de Petitorios-ANAP-Decreto Supremo N° 071-2010-E), y parcialmente sobre los derechos mineros vigentes "VALIENTE UNO", código 04-00022-08 y "SAN HILARIO", código 17-000113-X-01. Se observa que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. El Área de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos – DREMH Madre de Dios mediante Informe N° 089-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 8 de julio de 2019, advierte que el petitorio "ALEJANDRO EL GRANDE" se encuentra en el área de los derechos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543 -2019-MINEM-CM

mineros señalados en el considerando anterior, que constituye Área de No Admisión de Petitorios-ANAP dispuesta por Decreto Supremo N° 071 2010 EM, y superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100; por lo que se debe proceder a declarar su inadmisibilidad.

- 
- 
4. Mediante Auto Directoral N° 286-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEII, de fecha 11 de julio de 2019, la DREMH Madre de Dios declara inadmisibile el petitorio minero "ALEJANDRO EL GRANDE" y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se elimine la graficación del petitorio minero del sistema de cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.
 5. Mediante Escrito N° 67-000048-19-T, de fecha 14 de agosto de 2019, la administrada interpone recurso de revisión. Dicho recurso fue concedido mediante Auto Directoral N° 409-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 19 de agosto de 2019, de la DREMH Madre de Dios, y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1141-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 19 de agosto de 2019.

II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
6. En cumplimiento del artículo 13 del Decreto Legislativo 1336 que dispone que el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera tiene Derecho de Preferencia sobre el área donde se realice actividad minera y del artículo 3 del Decreto Supremo N° 05-2017-EM que establece disposiciones complementarias para el ejercicio del Derecho de Preferencia, formuló su petitorio minero "ALEJANDRO EL GRANDE" ya que se encuentra vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. Por tanto, la presentación de su petitorio minero cumple las exigencias legales establecidas en las normas antes mencionadas, en el ejercicio del Derecho de Preferencia.

III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "ALEJANDRO EL GRANDE" por superponerse al Área de No Admisión de Petitorios-ANAP dispuesta por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV- NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
7. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543 -2019-MINEM-CM

8. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
9. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que los petitorios serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 7837-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de agosto de 2017, observa que el petitorio minero "ALEJANDRO EL GRANDE", formulado el 01 de agosto de 2017, se encuentra superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios-ANAP, declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, y a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida por Decreto Legislativo N° 1100. Al respecto, cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM; por lo que procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "ALEJANDRO EL GRANDE". En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
11. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se precisa que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336 señala que las personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral. En el caso de autos, el derecho minero "ALEJANDRO EL GRANDE" no se encuentra registrado en el REINFO, conforme al reporte del Sistema Informático del Ministerio de Energía y Minas, que en copia se adjunta en autos. Por otro lado, el área donde se superpone dicho derecho minero no admite realizar actividad minera, no siendo posible acogerse al proceso de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543 -2019-MINEM-CM

formalización conforme a la norma antes acotada. En consecuencia, lo alegado por la recurrente carece de fundamentación de hecho y de derecho.

VI- CONCLUSIÓN

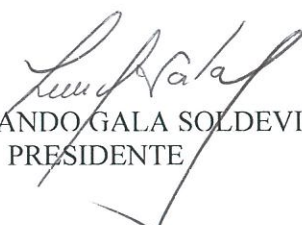
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Bárbara Rozaura Baca de Díaz contra el Auto Directoral N° 286-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara inadmisibile el petitorio minero “ALEJANDRO EL GRANDE”, el que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Bárbara Rozaura Baca de Díaz contra el Auto Directoral N° 286-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara inadmisibile el petitorio minero “ALEJANDRO EL GRANDE”, el que se confirma.

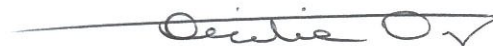
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHI ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO